

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 461-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 AGO 2024

VISTOS: El Informe N°515-2024/GRP-402000-402100, de fecha 07 de Agosto del 2024, proveído de fecha 02 de agosto del 2024, inserto en el Informe N°670-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 02 de agosto de 2024, Informe N°2423-2023/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024, Contrato N°029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- de fecha 04 de octubre de 2023, Contrato N°33-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 16 de noviembre de 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023 suscriben el **Contrato N°33-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con código de Inversión N°2194133, por el monto Contractual que Ascende a S/ 14,263,639.90 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 90/100 SOLES);

Que, con fecha 04 de octubre de 2023, suscriben el **Contrato N°029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G-CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE LA OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con código de Inversión N°2194133, por el monto Contractual que Ascende a S/ 802,329.75 (Ochocientos Dos Mil Trescientos Veintinueve con 75/100 soles);

Que, a través del **Informe N°2423-2023/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024**, el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, informa que:

- ✓ "Luego de establecida las fechas de Suspensión de Plazo N°02 (10 de junio de 2024) y el reinicio de plazo de ejecución de obra N°02 (16 de julio de 2024), el consorcio ejecutor YJ presentará al Consorcio Piura, con copia a la Entidad, La Actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los Calendarios de Obra Valorizado y de Adquisición de Materiales e Insumos.
- ✓ Según se concluye, ambas partes suscribimos la presente ACTA DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N°02, con fecha 16 de julio de 2024, en señal de conformidad.
- ✓ Se solicita Aprobar mediante Acto Resolutivo, dicho Levantamiento De La Suspensión De Plazo De Ejecución De Obra N°02";

Que, mediante **Informe N°670-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 02 de agosto de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Solicita Suspensión de Plazo N°02, concluyendo en lo siguiente: "En base al informe emitido por la División de Obras, y siendo un acuerdo entre las partes, esta DIRECCION RECOMIENDA APROBAR LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 y DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 461-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 AGO 2024

DE SAN MIGUEL DEL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2194133, dicha suspensión de plazo he iniciado el día 10 de junio del 2024, amparándose en el Artículo 142. Suspensión del plazo de ejecución de obra del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." Y ha culminado el día 16 de Julio del 2024. En tal sentido tener por aprobadas las actas: ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02 Y EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02;

En mérito de lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución en su numeral 178.1., también deberá aprobarse la SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por el mismo plazo que la ejecución de la obra sea suspendida, sin que ello suponga mayores costos a reconocer a favor del consultor, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión.

De acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en su "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución", numeral 178.6 la suspensión de plazo no suspende los trámites pendientes en el marco de ejecución de la obra (aprobación de adicionales, deductivos, entre otros)."

Que, mediante proveído de fecha 02 de agosto del 2024, inserto en el Informe N°670-2024/GRP-GSRMH-402400, el Gerente Sub Regional, deriva los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal disponiendo emitir opinión y trámite respectivo.

Que, mediante Informe N°515-2024/GRP-402000-402100, de fecha 07 de Agosto del 2024, OPINA de acuerdo a los informes técnicos presentado por las áreas pertinentes y conforme a los considerandos del presente Informe Legal, PROCEDENTE APROBAR la Suspensión de plazo de ejecución de Obra N°02 denominada: **"CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CUI N° 2194133, iniciando dicha SUSPENSIÓN DE PLAZO es a partir del **10 de junio de 2024** y el reinicio del plazo de ejecución de obra N°02 el **16 de julio de 2024**.

Que, al respecto, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF en sus numerales 7 y 8, establece: "142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión";

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 461-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

08 AGO 2024

Asimismo, el artículo 178 del citado cuerpo normativo, señala: "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia;"

Asimismo y consideración a lo estipulado, en el artículo N°74° el Numeral 74.1) del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada mediante el Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias que a su letra dice: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión de la Obra", comunicando de ello a la Supervisión y a la Entidad;

Que, así mismo es necesario precisar, que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), al marco legal vigente y los informes técnicos como **Informe N°670-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 02 de agosto de 2024, Informe N°2423-2023/GRP-402420 de fecha 30 de julio de 2024, ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N°02 de fecha 16 de julio de 2024**, los cuales se presumen han sido elaborados de manera funcionalmente responsables y con estricto apego a la legalidad, conforme a lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperiosa recordar el nivel de especialidad de en la materia de contratación de servicios y Obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura póngase - contando para ello con las dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales; lo que incrementa el grado de confianza debida que se le asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, que aprueba el texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° - 344- 2018- EF, modificado mediante Decreto N° 377-2019- EF, normas Ampliatorias, y Supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 461-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 AGO 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia anticipada la Suspensión de Plazo N°02 de la Ejecución de obra y Supervisión de la Obra denominada: **"CREACION DEL PUENTE VIAL Y VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, desde el **10 de junio de 2024** y el reinicio del plazo de ejecución de obra N°02 el **16 de julio de 2024**, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. FREY GUZMAN MELENDRES CAMPOS- REPRESENTANTE COMUN - DEL CONSORCIO EJECUTOR YJ en calidad de Contratista Ejecutor con domicilio ubicado en Jirón Libertad N°632-CHULUCANAS-MORROPÓN -PIURA, CON CORREO ELECTRONICO consorcioejecutoryj1@gmail.com ; y al Sr, JHON ALEX QUINDE CONTRERAS- Representante Común del Consorcio Piura, en calidad de supervisor de Obra mencionada en su domicilio : Calle Micaela Bastidas N°0235 Centro de Chulucanas Referencia a Espalda del Colegio la Unidad, Chulucanas- Morropón – Piura. con correo electrónico: ingealexquinde@gmail.com .

ARTÍCULO TERCERO. - HACER de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 127258
Gerente Sub Regional